



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA TEREZA COTOA NARVAEZ.

Demandada: ING CLINICAL CENTER S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00206-00

Fecha: 19 de febrero de 2024

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede, en donde se informa que la parte demandante manifiesta que realizó notificación a la parte demandada-vinculada y se aporta documento con el que pretende probar tal afirmación.

Se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante aduce que notificó a la demandada ING CLINICAL CENTER SAS del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de noviembre de 2023.

Así mismo, se avizora dentro del expediente que obra certificado de existencia y representación legal de la demandada de fecha 2 de febrero de 2021, en el cual se observa que, el correo dispuesto para notificaciones judiciales es camilolaverderodriguez@gmail.com.

Por otro lado, el auto admisorio de la demanda fue notificado por el apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico ingclinicalcenter@gmail.com, el día 15 de diciembre de 2023.

Por último, también se observa que, dicha providencia fue notificada por el Despacho a través de su citador al correo electrónico notificaciones@ingcc.com.co, el día 19 de diciembre de 2023.

Al respecto, el artículo 291 del CGP establece lo siguiente:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

...La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.” (Subrayado fuero de texto”

Ahora bien, encuentra esta agencia de justicia que, de acuerdo a lo anterior, el proceso de notificación no se ha efectuado en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada anteriormente, ya que dichas notificaciones se han realizado a correos electrónicos que no pertenecen a la demandada según su certificado de existencia y representación legal que reposa dentro del expediente.

Así las cosas, en vista de que el certificado que se adjuntó como anexo no es reciente con respecto de la fecha en que se presentó la demanda, el Despacho estima necesario requerir a la parte demandante con el fin de que allegue al plenario el certificado de existencia y representación legal de ING CLINICAL CENTER SAS actualizado con no menos de un mes de su expedición y se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de la ley 2213 de 2022, esto con el propósito de evitar nulidades futuras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

ORDINAL ÚNICO: Requerir a la parte demandante con el fin de que allegue al plenario el certificado de existencia y representación legal de ING CLINICAL CENTER SAS actualizado con no menos de un mes de su expedición y se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de la ley 2213 de 2022, por lo expuesto anteriormente.

AGGM/Jab

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9928a770d1de013ef7799dff9fbf2251b21c9d2b0a57c829f8bd82a4a4233d3**

Documento generado en 19/02/2024 10:37:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**